

Rad 2026707363
Cod. 2000
Bogotá D.C.

CRC

Radicación: 2026517978
Fecha: 28/05/2026 9:39:58 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

REF. Su consulta – Problemas con el registro del prefijo 333 en plataformas y páginas web.

Respetado señor Rueda,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación radicada bajo el número 2026707363, mediante la cual realiza la siguiente consulta:

«Me permito manifestar una inquietud de una línea móvil que inicia con el prefijo 333. He evidenciado que, en múltiples páginas web y plataformas digitales de diferentes empresas, no se permite registrar este tipo de numeración, mientras que sí aceptan sin inconveniente otros prefijos tradicionales como 300, 310, entre otros.

Esta situación genera limitaciones en el acceso a servicios, registros y validaciones, afectando la experiencia como usuario, teniendo en cuenta que los números que inician con 333 corresponden igualmente a numeración móvil válida en Colombia.

Por lo anterior, quisiera consultar si desde la Comisión de Regulación de Comunicaciones se han adelantado acciones frente a esta situación, tales como el envío de comunicaciones a empresas, operadores móviles, campañas informativas o divulgación en medios (redes sociales, televisión, etc.) que permitan dar claridad sobre la validez de estos rangos de numeración.

Asimismo, agradecería conocer si existe alguna medida o lineamiento para garantizar que todas las plataformas adapten sus sistemas y reconozcan correctamente estos números.»

Antes de proceder a responder sus inquietudes, consideramos pertinente mencionar que el pronunciamiento que presenta esta Comisión en relación con los asuntos expuestos en su escrito de consulta se efectúa con sujeción de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA¹- y de las competencias que se le han otorgado en el ordenamiento jurídico vigente. Considerando lo establecido en la norma citada, el pronunciamiento sobre los asuntos contenidos en su consulta tendrá el alcance y las consecuencias definidas en la normatividad aplicable, al tratarse conceptos emitidos por autoridades administrativas.

¹ «Artículo 28. Alcance de los conceptos. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución».

Ahora bien, resulta oportuno señalar que según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es «una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones». A su turno, esta misma norma estableció que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

De igual manera, la norma referida dispone que, para efectos de lo anterior, la CRC debe adoptar una regulación que promueva la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red, e incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma Ley 1341.

En atención a su comunicación relacionada con las dificultades que ha evidenciado para el registro de líneas móviles que inician con el prefijo 333 en diferentes plataformas digitales, en primer lugar, es de mencionar que la numeración móvil en Colombia es un recurso público administrado conforme al marco regulatorio vigente y los planes técnicos definidos por esta Entidad. En ese sentido, los números que inician con el prefijo indicado en su comunicación corresponden a numeración móvil válida y habilitada para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país.

El Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016², establece las disposiciones relacionadas con la administración y uso de los recursos de identificación, incluyendo la numeración para servicios móviles. En virtud de dicha regulación, los operadores pueden hacer uso de los rangos de numeración asignados por la Comisión, incluyendo aquellos asociados al prefijo 333.

De acuerdo con lo manifestado en su comunicación, las dificultades que se presentan en algunas páginas web o plataformas digitales podrían obedecer a configuraciones internas de validación de datos o formularios que no han actualizado sus bases de reconocimiento de numeración móvil conforme a la evolución del plan de numeración nacional. En consecuencia, dichas limitaciones no afectan la validez técnica o regulatoria de las líneas que utilizan ese prefijo. En este sentido, la problemática manifestada en su comunicación es generada por una posible mala configuración dentro de algunas plataformas y no de los operadores móviles que hacen uso de esta numeración.

Ahora bien, es necesario aclarar en este punto que la CRC no tiene competencia para ordenar a las empresas o plataformas digitales la actualización de sus formularios o sistemas internos de

² Título VI Resolución CRC 5050 de 2016. La norma puede ser consultada en: [Compilación Jurídica del CRC - Resolución 5050 de 2016 CRC](#)



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-05-28
15:41:06 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Su consulta – Problemas con el registro del prefijo 333 en plataformas y páginas web.

Página 3 de 3

validación, salvo en aquellos casos en los que exista una obligación regulatoria específica en tal sentido aplicable a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los cuales son ajenos a la problemática indicada por usted. En esta línea, la Comisión, al no tener competencia legal sobre el particular, a la fecha no ha expedido norma, concepto o comunicación en relación con los temas presentados en su comunicación.

Finalmente lo invitamos a consultar la Resolución CRC 5050 de 2016 con el fin de conocer la normativa general expedida por esta Comisión, en particular lo dispuesto en el Título II en que puede encontrar el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Telecomunicaciones.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Julián Farías
Revisado: Camilo Bustamante



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278